

la resolución dictada por el Ministerio de Industria (Dirección General de Minas) de uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y desestimamos el interpuesto a nombre del otro comparecido, don José Romagosa Juliá, contra el acto que no dio lugar en su totalidad a la reposición del de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, aunque, admitiendo parcialmente el recurso, ordenó se subsanara el defecto formal acusado, lo que implica que la Memoria presentada por el solicitante del permiso de investigación quede sin efecto y la confección y suscriba Ingeniero de Minas; no hacemos expresa condena de costas; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los órganos de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1377

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 239/74, promovido por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 239/74, interpuesto por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos el expediente administrativo relativo al modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil trescientos veintinueve, solicitado por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», a partir del momento en que se incurrió en la omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de la Sociedad citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1378

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.009, promovido por «Ferring, A. B.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.009, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ferring, A. B.», contra resolución de este Ministerio de 29 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad «Ferring, A.B.», debemos mantener y mantenemos, por ser confor-

me a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó a la referida Sociedad la inscripción registral de la marca «Partocon», número quinientos tres mil ochocientos dieciséis, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1379

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.006, promovido por «Pinturas Duraval, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.006, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pinturas Duraval, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por «Pinturas Duraval, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de julio de 1968, denegatorio de la marca número quinientos tres mil seiscientos cuarenta y ocho, denominada «Satinol», y también contra denegación de reposición, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a inscribir la referida marca en el citado Registro; sin declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1380

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.003, promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero y 17 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.003, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero y 17 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, hoy Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de la Sociedad «Internacional Radio Televisión, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustadas a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete y de diecisiete de noviembre del mismo año, que concedieron la inscripción registral del rótulo de establecimiento «Interalex», número setenta y un mil cuatrocientos vein-